CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. HTIMBIO-CPS-028-2025

Entre los suscritos a saber **MONICA LILIANA CAMPO MARTINEZ,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.562.183 de Timbio- Cauca, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL TIMBIO E.S.E** en su calidad de GERENTE y representante legal del mismo ostentando la ordenación del gasto, debidamente acreditada y autorizada, nombrada mediante Decreto Municipal No. 021 del 26 de marzo del 2024 y del cual tomó posesión mediante acto administrativo No. 012 de 27 de marzo de 2024 con efectos fiscales a partir del 1 de abril de 2024, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRANTANTE** por una parte, y por la otra, **JUAN CAMILO OCHOA ORDOÑEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.040.481 expedida en Cali - Valle del Cauca, quien en adelante y para efectos del presente Contrato de prestación de servicios se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo Número 003 de 3 de Junio de 2014, se aprobó el Estatuto de Contratación del HOSPITAL TIMBIO E.S.E. Empresa social del Estado, el cual fue modificado a través de los acuerdos nº 004 del 18 de julio de 2017, 008 del 28 de diciembre de 2021 y 08 de 15 de octubre de 2024. **2)** Que el HOSPITAL TIMBIO E.S.E. Empresa social del Estado tiene por objeto la prestación de servicios de salud de baja complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, el Decreto Reglamentario Número 1876 de 1994. **3)** Que de conformidad con el Numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 el HOSPITAL TIMBIO E.S.E. Empresa social del Estado aplicará en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado. **4)** Que el Estudio Previo elaborado por el SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO y aprobado por la Gerente del HOSPITAL, establece la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales de un ingeniero biomédico para llevar a cabo el seguimiento y mantenimientos tanto preventivos como correctivos de los equipos biomédicos y la red de frio pertenecientes al Hospital Timbío E.S.E.. **5)** Que conforme lo establece el Artículo 17 *CONTRATACIÓN DIRECTA* del Acuerdo Número 003 del 3 de Junio de 2014 y modificado por los acuerdos nº 004 del 18 de julio de 2017, 008 del 28 de diciembre de 2021 y 08 de 15 de octubre de 2024 por medio del cual se Aprueba el Estatuto de Contratación del HOSPITAL TIMBIO Empresa Social del Estado expedido por la Junta Directiva, el Gerente de la institución puede celebrar el presente Contrato por contratación directa cuando cuya cuantía no supere los ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V y conforme al parágrafo 7. **6)** Que en virtud de lo anterior se ha convenido la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas, por las normas que rigen la materia. **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestación de servicios Profesionales como ingeniero biomédico para realizar el mantenimiento Preventivo, Correctivo para los equipos biomédicos y equipos que conforman la Red de Frio del Hospital Timbio E.S.E. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de: **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINEINTOS PESOS ($9.537.500).** La E.S.E. HOSPITAL TIMBIO cancelara al contratista el valor del contrato en tres (3) cuotas, las cuales serán pagaderas de la siguiente manera: una (1)

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. HTIMBIO-CPS-028-2025

Entre los suscritos a saber **MONICA LILIANA CAMPO MARTINEZ,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.562.183 de Timbio- Cauca, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL TIMBIO E.S.E** en su calidad de GERENTE y representante legal del mismo ostentando la ordenación del gasto, debidamente acreditada y autorizada, nombrada mediante Decreto Municipal No. 021 del 26 de marzo del 2024 y del cual tomó posesión mediante acto administrativo No. 012 de 27 de marzo de 2024 con efectos fiscales a partir del 1 de abril de 2024, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRANTANTE** por una parte, y por la otra, **JUAN CAMILO OCHOA ORDOÑEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.040.481 expedida en Cali - Valle del Cauca, quien en adelante y para efectos del presente Contrato de prestación de servicios se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo Número 003 de 3 de Junio de 2014, se aprobó el Estatuto de Contratación del HOSPITAL TIMBIO E.S.E. Empresa social del Estado, el cual fue modificado a través de los acuerdos nº 004 del 18 de julio de 2017, 008 del 28 de diciembre de 2021 y 08 de 15 de octubre de 2024. **2)** Que el HOSPITAL TIMBIO E.S.E. Empresa social del Estado tiene por objeto la prestación de servicios de salud de baja complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, el Decreto Reglamentario Número 1876 de 1994. **3)** Que de conformidad con el Numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 el HOSPITAL TIMBIO E.S.E. Empresa social del Estado aplicará en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado. **4)** Que el Estudio Previo elaborado por el SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO y aprobado por la Gerente del HOSPITAL, establece la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales de un ingeniero biomédico para llevar a cabo el seguimiento y mantenimientos tanto preventivos como correctivos de los equipos biomédicos y la red de frio pertenecientes al Hospital Timbío E.S.E.. **5)** Que conforme lo establece el Artículo 17 *CONTRATACIÓN DIRECTA* del Acuerdo Número 003 del 3 de Junio de 2014 y modificado por los acuerdos nº 004 del 18 de julio de 2017, 008 del 28 de diciembre de 2021 y 08 de 15 de octubre de 2024 por medio del cual se Aprueba el Estatuto de Contratación del HOSPITAL TIMBIO Empresa Social del Estado expedido por la Junta Directiva, el Gerente de la institución puede celebrar el presente Contrato por contratación directa cuando cuya cuantía no supere los ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V y conforme al parágrafo 7. **6)** Que en virtud de lo anterior se ha convenido la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas, por las normas que rigen la materia. **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestación de servicios Profesionales como ingeniero biomédico para realizar el mantenimiento Preventivo, Correctivo para los equipos biomédicos y equipos que conforman la Red de Frio del Hospital Timbio E.S.E. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de: **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINEINTOS PESOS ($9.537.500).** La E.S.E. HOSPITAL TIMBIO cancelara al contratista el valor del contrato en tres (3) cuotas, las cuales serán pagaderas de la siguiente manera: una (1)

actividades relacionadas con el objeto contractual, necesarias para el correcto funcionamiento de la entidad. **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL TIMBIO. 1)** Designar un supervisor para vigilar, controlar y hacer seguimiento a las acciones que corresponden al objeto del contrato. **2)** Cancelar el valor del contrato dentro de los términos establecidos en las cláusulas del contrato, previa presentación del informe de supervisión. **3)** Pagar el precio acordado de conformidad con lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA SEXTA.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:** En caso de requerirse gastos de viaje estos Correrán por cuenta del Contratista. **CLAUSULA.SÉPTIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.** El control y la vigilancia de la ejecución del presente Contrato será ejercida por la HOSPITAL TIMBIO E.S.E. a través del SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, o quien haga sus veces, quien en desarrollo de sus actividades deberá: **1)** Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. **2)** Comunicar en forma oportuna las circunstancias que afecten el normal desarrollo del Contrato. **3)** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficacia del contrato. **4)** Comunicar en forma oportuna a la Oficina de Contratación la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del Contratista. **5)** Velar por que las garantías se mantengan vigentes durante el término del Contrato y en los términos pactados para cada uno de los riesgos. **6)** Vigilar que el Contratista cumpla con la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social Integral, de acuerdo a la normatividad vigente. **7)** Expedir las actas parciales de cumplimiento, las cuales deberán estar acompañadas de los respectivos informes de Supervisión, para que se puedan efectuar los pagos pactados al Contratista, dejando expresa constancia en los mismos de la ejecución satisfactoria de las obligaciones. Copia de estos informes deberá enviarse a la Carpeta Contractual que reposa en la oficina de Contratación. **8)** Velar porque la documentación necesaria y requerida para la suscripción del presente Contrato de Prestación de Servicios este completa y actualizada. **CLAUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá pagar al HOSPITAL TIMBIO E.S.E., una multa equivalente al QUINCE POR CIENTO (15 %) del valor del Contrato a título de pena pecuniaria, suma que se imputará a los perjuicios que sufra la E.S.E. HOSPITAL TIMBIO. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente Contrato al HOSPITAL TIMBIO E.S.E., para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Código Civil, Artículo 1714 y siguientes, y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** El procedimiento que adelantará el HOSPITAL TIMBIO E.S.E. para la imposición de multas y la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria, será el establecido por la oficina de contratación de la entidad el cual será dado a conocer al CONTRATISTA a la firma del presente contrato y se entenderá aceptada con la firma del mismo. **CLAUSULA NOVENA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25 de fecha primero (1ro) de enero de 2025. **CLAUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera y con sucursal en la ciudad de Popayán, una póliza única que ampare: **1) EL CUMPLIMIENTO** de las obligaciones contractuales equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total del contrato y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución

actividades relacionadas con el objeto contractual, necesarias para el correcto funcionamiento de la entidad. **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL TIMBIO. 1)** Designar un supervisor para vigilar, controlar y hacer seguimiento a las acciones que corresponden al objeto del contrato. **2)** Cancelar el valor del contrato dentro de los términos establecidos en las cláusulas del contrato, previa presentación del informe de supervisión. **3)** Pagar el precio acordado de conformidad con lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA SEXTA.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:** En caso de requerirse gastos de viaje estos Correrán por cuenta del Contratista. **CLAUSULA.SÉPTIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.** El control y la vigilancia de la ejecución del presente Contrato será ejercida por la HOSPITAL TIMBIO E.S.E. a través del SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, o quien haga sus veces, quien en desarrollo de sus actividades deberá: **1)** Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. **2)** Comunicar en forma oportuna las circunstancias que afecten el normal desarrollo del Contrato. **3)** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficacia del contrato. **4)** Comunicar en forma oportuna a la Oficina de Contratación la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del Contratista. **5)** Velar por que las garantías se mantengan vigentes durante el término del Contrato y en los términos pactados para cada uno de los riesgos. **6)** Vigilar que el Contratista cumpla con la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social Integral, de acuerdo a la normatividad vigente. **7)** Expedir las actas parciales de cumplimiento, las cuales deberán estar acompañadas de los respectivos informes de Supervisión, para que se puedan efectuar los pagos pactados al Contratista, dejando expresa constancia en los mismos de la ejecución satisfactoria de las obligaciones. Copia de estos informes deberá enviarse a la Carpeta Contractual que reposa en la oficina de Contratación. **8)** Velar porque la documentación necesaria y requerida para la suscripción del presente Contrato de Prestación de Servicios este completa y actualizada. **CLAUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá pagar al HOSPITAL TIMBIO E.S.E., una multa equivalente al QUINCE POR CIENTO (15 %) del valor del Contrato a título de pena pecuniaria, suma que se imputará a los perjuicios que sufra la E.S.E. HOSPITAL TIMBIO. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente Contrato al HOSPITAL TIMBIO E.S.E., para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Código Civil, Artículo 1714 y siguientes, y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** El procedimiento que adelantará el HOSPITAL TIMBIO E.S.E. para la imposición de multas y la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria, será el establecido por la oficina de contratación de la entidad el cual será dado a conocer al CONTRATISTA a la firma del presente contrato y se entenderá aceptada con la firma del mismo. **CLAUSULA NOVENA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25 de fecha primero (1ro) de enero de 2025. **CLAUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera y con sucursal en la ciudad de Popayán, una póliza única que ampare: **1) EL CUMPLIMIENTO** de las obligaciones contractuales equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total del contrato y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución

consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada suscrita por el Gerente de la HOSPITAL TIMBIO E.S.E. Empresa social del Estado **DÉCIMA CLAUSULA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL**: Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestaciones sociales. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Al tratarse de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual el contrato no es susceptible de liquidación conforme a lo establecido en el Artículo 217 del Decreto 019 del 2012. Y Articulo 60 de la ley 1150 del 2007. Sin embargo será facultativo de la entidad la realización del acta de liquidación. **CLAUSULA VIGÉSIMA- AUTONOMIA DEL CONTRATISTA.:** El CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales con plena autonomía de su parte, sin que medie subordinación o dependencia con el HOSPITAL TIMBIO E.S.E. Empresa social del Estado **CLAUSULA VIGÉSIMA CLAUSULA PRIMERA.- INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA deberá mantener al HOSPITAL TIMBIO E.S.E., a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el HOSPITAL DE TIMBIO E.S.E. por causas y omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN**. El presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales terminará por las siguientes causas: **a)** Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. **b)** Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- VEEDURÍAS CIUDADANAS:** De conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 18 de noviembre de 2003, LA E.S.E procederá a publicar el contrato y los documentos que de éste se deriven en la página del SECOP II, y adicionalmente informa que el expediente contractual reposa en archivos físicos de la entidad, para que la ciudadanía ejerza la vigilancia correspondiente sobre la ejecución de los recursos públicos dispuestos para la presente contratación. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- DOCUMENTOS**. Se tendrán como documentos que hacen parte integral del presente Contrato, los documentos pre contractuales, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, documentos del CONTRATISTA con sus respectivos soportes y los demás documentos que surjan para el perfeccionamiento y ejecución del contrato como las actas adicionales y/o modificatorias si hay lugar a ellas y en general todos los documentos que hacen referencia al presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales. Todos estos obligan jurídicamente y son parte esencial del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución se requiere, la suscripción del acta de inicio previa expedición del registró presupuestal de compromisos y aprobación de las garantías exigidas.

Proyecto: Leidy Daza G/Asesora Jurídica contratista Hospital Timbio E.S.E